

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

*Dirección General de
Industria, Energía y Minas*

*Paseo de Roma, s/n - Módulo D Planta 1ª.
06800 Mérida*

**INSTRUCCIÓN 01/2020 SOBRE TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES DE
AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. Objeto..... | 2 |
| 2. Normativa de referencia..... | 2 |
| 3. Tipología de instalaciones..... | 2 |
| 4. Tramitación administrativa en función del tipo de instalación..... | 3 |
| 4.1. Instalaciones que no requieren ni autorización administrativa previa, ni autorización de construcción, ni autorización de explotación..... | 3 |
| 4.2. Instalaciones que requieren de autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de explotación..... | 3 |
| 5. Documentación a presentar para la tramitación administrativa de las instalaciones aisladas y de autoconsumo. | 4 |
| 6. Trámite de evaluación ambiental aplicable a las instalaciones de aisladas y de autoconsumo...4 | |
| 7. Régimen de comunicación previa al Municipio aplicable a las instalaciones aisladas y de autoconsumo. | 5 |
| 8. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. | 5 |
| 9. Efectos sobre los contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo..... | 5 |
| 10. Adaptación de los sujetos consumidores que hayan registrado la instalación de autoconsumo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril..... | 6 |
| II. Eficacia..... | 6 |
| Anexo 1. Documentación a presentar para la tramitación administrativa de las instalaciones aisladas y de autoconsumo, en función de la tipología y potencia de las mismas. | 7 |
| Anexo 2. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Efectos sobre los contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo. Procedimiento a seguir..... | 10 |
| Anexo 3. Adaptación de los sujetos consumidores que hayan registrado la instalación de autoconsumo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril..... | 12 |

I. Objeto.

Con motivo de la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, que viene a desarrollar las disposiciones establecidas en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se dicta la presente instrucción mediante la cual se pretende aclarar el procedimiento administrativo y la documentación a presentar para la puesta en funcionamiento de las instalaciones aisladas y de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se pretende aclarar el procedimiento para la notificación de la información que deben facilitar los titulares de instalaciones de autoconsumo, a efectos de la comunicación de dichos datos por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a los organismos y entidades correspondientes, para la inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, y el intercambio de información entre Comunidades Autónomas y los distribuidores eléctricos, poniendo a disposición de los interesados los formularios de comunicación correspondientes.

2. Normativa de referencia.

2.1. La normativa estatal de aplicación para el desarrollo de la presente instrucción es la siguiente:

- Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

2.2. Asimismo la normativa autonómica de aplicación es la que a continuación se relaciona:

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- Decreto 49/2004, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

3. Tipología de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y en la ITC-BT-40, del Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- a) Instalaciones de generación aisladas (en adelante “instalaciones aisladas”). Estas instalaciones no tienen la condición de instalaciones de autoconsumo, de acuerdo con la normativa de aplicación.
- b) Instalaciones de generación interconectadas, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes (en adelante “instalaciones de autoconsumo interconectadas sin excedentes”). Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes (instalaciones asistidas)

se considerarán instalaciones interconectadas a la red en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, a los efectos de la aplicación de la presente instrucción, dada la imposibilidad de que puedan verter energía a la red de distribución pública.

c) Instalaciones de generación interconectadas, en la modalidad de autoconsumo con excedentes (en adelante “instalaciones de autoconsumo interconectadas con excedentes”). Aplicará tanto a las conexiones en redes interiores de un consumidor como a las conexiones que se realicen en instalaciones de enlace de varios consumidores y a las instalaciones que se conecten a la red de distribución para realizar autoconsumo de proximidad.

4. Tramitación administrativa en función del tipo de instalación.

Las instalaciones aisladas y de autoconsumo están sometidas a los siguientes regímenes administrativos para su puesta en funcionamiento, ampliación o modificación, en función de la clasificación y potencia de la instalación, según se muestra en la siguiente tabla.

| Clasificación de la instalación | Potencia instalada de la instalación | Régimen administrativo y norma reglamentaria reguladora de la puesta en funcionamiento |
|---|---|---|
| Instalaciones aisladas | Cualquier potencia | No sometidas a autorización administrativa previa, ni autorización de construcción, ni autorización de explotación. Decreto 49/2004 (Grupo II). Procedimiento 5625 |
| Instalaciones de autoconsumo interconectadas con o sin excedentes | Igual o inferior a 100 kW | No sometidas a autorización administrativa previa, ni autorización de construcción, ni autorización de explotación. Decreto 49/2004 (Grupo II). Procedimiento 5625 |
| Instalaciones de autoconsumo interconectadas con o sin excedentes | Superior a 100 kW | Requieren autorización administrativa previa, autorización de construcción, y autorización de explotación. Artículo 53.1 Ley 24/2013 Sector Eléctrico |

4.1. Instalaciones que no requieren ni autorización administrativa previa, ni autorización de construcción, ni autorización de explotación.

Las instalaciones aisladas (independientemente de la potencia), y las interconectadas de autoconsumo con o sin excedentes de potencia instalada igual o inferior a 100 kW, seguirán para su puesta en funcionamiento el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, desarrollado en la Orden de 20 de julio de 2017.

Si el resultado de la comprobación de la comunicación presentada es favorable, la unidad gestora del procedimiento de puesta en funcionamiento de las instalaciones diligenciará los certificados de las mismas y emitirá el correspondiente justificante.

4.2. Instalaciones que requieren de autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de explotación.

Las instalaciones de autoconsumo interconectadas con o sin excedentes, siempre que cuenten con potencia instalada superior a 100 kW, deberán obtener la autorización administrativa previa, y la autorización de construcción, con carácter previo a su ejecución, tras lo cual se podrá solicitar la autorización de explotación.

Los procedimientos administrativos que deban ser aplicados para la obtención de las autorizaciones indicadas se ajustarán a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

5. Documentación a presentar para la tramitación administrativa de las instalaciones aisladas y de autoconsumo.

La documentación a presentar para la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo se detalla en el Anexo I de la presente instrucción. Asimismo, se incluye en el mencionado Anexo, la documentación a presentar para la tramitación administrativa de las instalaciones aisladas.

6. Trámite de evaluación ambiental aplicable a las instalaciones aisladas y de autoconsumo.

El trámite de evaluación ambiental abreviada aplicable a las instalaciones aisladas y de autoconsumo, teniendo en cuenta el tipo de suelo donde se ubican, se especifica en el siguiente cuadro resumen:

| TIPO INSTALACIÓN | TIPO SUELO | | |
|--|---|---|--|
| | URBANO | RUSTICO | |
| | | Línea conexión no sobrepasa límites apartados b) y c), grupo 3, Anexo VI de la Ley 16/2015. | Línea conexión sobrepasa límites apartados b) y c), grupo 3, Anexo VI de la Ley 16/2015. |
| Aislada, o Interconectada para autoconsumo con o sin excedentes, en cubierta o suelo | ·No requiere de EIAA ·Puede requerir Informe afección Red Natura | ·No requiere de EIAA ·Puede requerir Informe afección Red Natura | ·Requiere EIAA (incluye informe afección Red Natura, en su caso) |

Nota: EIAA, evaluación ambiental abreviada.

Las instalaciones de autoconsumo de cualquier tipo (interconectadas en la modalidad de autoconsumo con o sin excedentes), o las aisladas; en cubierta o suelo; que se ubiquen en suelo urbano, no requerirán de evaluación de impacto ambiental abreviada (en adelante EIAA).

Si las mencionadas instalaciones se encuentran ubicadas en suelo rústico, solo requerirán EIAA en el caso de que la línea de conexión, que une dicha instalación con la instalación interior del consumo, sobrepase los límites establecidos en los apartados b) y c) del grupo 3, del anexo VI, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cualquiera de los dos casos precitados, las instalaciones, incluso si no fuera exigible la EIAA, requerirán informe de afección a la Red Natura 2000 si se ubican en alguna de las zonas afectadas por dicha Red. A efectos de comprobar si una instalación se encuentra, o no, ubicada dentro de zona Red Natura 2000 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá consultar el siguiente enlace:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1120&Itemid=458

7. Régimen de comunicación previa al Municipio aplicable a las instalaciones aisladas y de autoconsumo.

Dentro de los instrumentos de control de la actividad urbanística, la instalación de placas sobre edificios y construcciones están sometidas a comunicación previa y no a licencia urbanística, tal y como dispone el artículo 162 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de *ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura*,

"Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo y los de obras de construcción, edificación, instalación y urbanización, no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 146 y en particular, los siguientes:

(...)

j) La instalación de placas solares sobre edificios y construcciones, así como los puntos de recarga de vehículos eléctricos, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico artístico."

8. Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

En el Anexo 2 del presente documento se detalla la documentación a aportar, y el procedimiento a seguir, para llevar a cabo la inscripción de las instalaciones en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

A efectos de la comunicación de los datos requeridos para la inscripción en el citado registro, se pone a disposición de los interesados el "*Formulario de comunicación de datos para inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, modelo F01*", accesible a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es

9. Efectos sobre los contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, con carácter general, para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, deberá comunicarse dicha circunstancia a la empresa distribuidora, que deberá proceder a la modificación del contrato de acceso existente.

En el Anexo 2 del presente documento, se detalla la documentación a aportar, y el procedimiento a seguir, en función de la tipología de la instalación.

A efectos de la comunicación de los datos requeridos para la modificación del referido contrato, se pone a disposición de los interesados el "*Formulario de comunicación de datos para intercambio de información entre Comunidades Autónomas y distribuidores eléctricos, modelo F02*", accesible a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, en el cual se incluye la información requerida al respecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2019 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el formato de los ficheros de intercambio de información entre comunidades y ciudades con estatuto de autonomía y distribuidores para la remisión de información sobre el autoconsumo de energía eléctrica (BOE núm. 282, de 23 de noviembre de 2019).

Tal y como se detalla en el precitado artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas. Sin embargo, en el caso de las instalaciones interconectadas, con o sin excedentes, de potencia superior a 100 kW, los datos necesarios para la modificación del contrato de acceso se presentarán directamente por el titular

de la instalación a la compañía distribuidora, sin que sea necesario que la Comunidad Autónoma comunique previamente ninguna información relacionada con el autoconsumo al distribuidor, por lo que, en este caso concreto, no será necesario presentar ante esta administración la información contenida en el formulario F02.

10. Adaptación de los sujetos consumidores que hayan registrado la instalación de autoconsumo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, los consumidores que estuvieran realizando autoconsumo con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, deberán acogerse a una de las modalidades de autoconsumo del citado real decreto, pudiendo hacerlo siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el mismo, especialmente en cuanto al mecanismo antivertido y a la configuración de medida. A tal efecto, deben modificar, si fuera necesario, sus contratos de acceso y suministro.

Aquellos consumidores acogidos a las modalidades de autoconsumo tipo 1 y tipo 2 definidas en el artículo 4 del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, serán clasificados de acuerdo a los criterios establecidos en la citada Disposición Transitoria.

Todos estos consumidores deberán comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a la documentación detallada en el Anexo 3 de la presente instrucción, la modalidad de autoconsumo a la que se acogen, la información necesaria a los efectos de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, así como la información necesaria para la modificación del contrato existente con la comercializadora de energía eléctrica.

11. Eficacia.

La presente instrucción surtirá efectos desde la fecha de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

| | |
|---|---|
| <p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS - Samuel Ruiz Fernandez Fecha: 30/3/2020 12:31</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1586228820320 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p> |  |
|  | |

Anexo I

Documentación a presentar para la tramitación administrativa de las instalaciones aisladas y de autoconsumo, en función de la tipología y potencia de las mismas.

I. Instalaciones aisladas.

No requieren autorización administrativa para la puesta en funcionamiento. Una vez ejecutada la instalación, se deberá presentar la siguiente documentación, según el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales:

- a) Comunicación para la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de normas de seguridad industrial de establecimientos, instalaciones y productos del grupo II (junto con documentación que corresponda según lo indicado en su apartado 8).
- b) Ficha técnica descriptiva.
- c) Proyecto o Memoria técnica, según corresponda.
- d) Certificado de Dirección de obra emitido por el técnico titulado competente bajo cuya supervisión se haya realizado la actuación, cuando proceda.
- e) Certificado de instalación emitida por la empresa instaladora. (Para este tipo de instalaciones se deberá marcar en el anexo de características técnicas de instalaciones de generación del certificado la opción “Aislada” en el apartado “Modalidad”)
- f) Certificado de inspección inicial y Certificados de pruebas en emplazamiento, cuando sean preceptivos, emitidos por organismo de control o por las entidades especificadas en cada Reglamento sectorial que resulte aplicable.
- g) Certificados de fabricación o Declaraciones CE de conformidad de equipos o productos industriales.
- h) En su caso, declaraciones responsables de habilitación profesional, firmadas por los técnicos autores de los trabajos profesionales que no sean visados por los Colegios Profesionales a los que pertenezcan los mismos, por no estar sometidos al régimen de visado obligatorio y no haber sido solicitado voluntariamente por el cliente su visado.
- i) Justificante abono tasas administrativas.
- j) En su caso, documento que acredite el trámite ambiental: ver apartado 6 del presente documento.

2. Instalaciones de autoconsumo interconectadas sin excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW.

No requieren autorización administrativa para la puesta en funcionamiento. Una vez ejecutada la instalación, se deberá presentar la siguiente documentación, según el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril:

- a) Comunicación para la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de normas de seguridad industrial de establecimientos, instalaciones y productos del grupo II (junto con documentación que corresponda según lo indicado en su apartado 8).
- b) Ficha técnica descriptiva.
- c) Proyecto o Memoria técnica, según corresponda.
- d) Certificado de Dirección de obra emitido por el técnico titulado competente bajo cuya supervisión se haya realizado la actuación, cuando proceda.
- e) Certificado de instalación emitida por la empresa instaladora. (Debido al que el anexo de características técnicas de instalaciones de generación del certificado actual no contempla las nuevas modalidades de autoconsumo, para este tipo de instalaciones se deberá marcar la opción “Autoconsumo tipo I” en el apartado “Modalidad”).

f) Certificado de inspección inicial y Certificados de pruebas en emplazamiento, cuando sean preceptivos, emitidos por organismo de control o por las entidades especificadas en cada Reglamento sectorial que resulte aplicable.

g) Certificados de fabricación o Declaraciones CE de conformidad de equipos o productos industriales (paneles, inversores, etc.)

f) En su caso, declaraciones responsables de habilitación profesional, firmadas por los técnicos autores de los trabajos profesionales que no sean visados por los Colegios Profesionales a los que pertenezcan los mismos, por no estar sometidos al régimen de visado obligatorio y no haber sido solicitado voluntariamente por el cliente su visado.

i) Documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red, según anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

j) Justificante abono tasas administrativas.

k) En su caso, documento que acredite el trámite ambiental: ver apartado 6 del presente documento.

Asimismo, una vez se obtenga el certificado de la instalación diligenciado, se deberá dirigir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la documentación establecida en el punto 1 del anexo 2 de la presente instrucción.

3. Instalaciones de autoconsumo interconectadas con excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW.

Se seguirá el mismo procedimiento que el indicado en el punto 2 del presente anexo para las instalaciones sin excedentes de potencia igual o inferior a 100 kW con las siguientes excepciones:

a) En el apartado “modalidad” del anexo de características técnicas de instalaciones de generación del certificado de instalación actual se deberá marcar la opción “Autoconsumo tipo 2”

b) Será necesario presentar los permisos de acceso y conexión para instalaciones generadoras de potencia superior a 15 kW o que esté en suelo no urbanizado que no cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística

c) No será necesario presentar la documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red, según anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

4. Instalaciones de autoconsumo interconectadas sin excedentes de potencia superior a 100 kW.

4.1. Este tipo de instalaciones requieren de autorización administrativa previa y de construcción, por lo que deberá presentarse con carácter previo a su ejecución la correspondiente solicitud, siendo necesario para la obtención de las referidas autorizaciones administrativas la aportación de la siguiente documentación:

a) Proyecto firmado por técnico titulado competente.

b) Acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

c) Declaración jurada detallando las administraciones públicas, organismos, y en su caso empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas por la instalación, adjuntando las separatas correspondientes. En los casos que las separatas estén firmadas digitalmente por el técnico competente, se deberá aportar dos copias en soporte digital en formato pdf (en dispositivos de almacenamiento independientes) para cada organismo, no siendo necesario presentar copia en papel de las mismas.

- d) En su caso, documento que acredite el trámite ambiental: ver apartado 6 del presente documento.
- e) Justificante abono tasas administrativas.

4.2 Una vez obtenida la autorización, y tras la ejecución la instalación, para la obtención de la autorización de explotación se presentará la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Dirección de obra emitido por el técnico titulado competente bajo cuya supervisión se haya realizado la actuación.
- b) Certificado de instalación emitida por la empresa instaladora. (Debido al que el anexo de características técnicas de instalaciones de generación del certificado actual no contempla las nuevas modalidades de autoconsumo, para este tipo de instalaciones en el apartado “Modalidad” se deberá marcar “Autoconsumo tipo 1”).
- c) Certificado de inspección inicial y Certificados de pruebas en emplazamiento, cuando sean preceptivos, emitidos por organismo de control o por las entidades especificadas en cada Reglamento sectorial que resulte aplicable.
- d) Certificados de fabricación o Declaraciones CE de conformidad de equipos o productos industriales.
- e) Declaraciones responsables de habilitación profesional, firmadas por los técnicos autores de los trabajos profesionales que no sean visados por los Colegios Profesionales a los que pertenezcan los mismos, por no estar sometidos al régimen de visado obligatorio y no haber sido solicitado voluntariamente por el cliente su visado.
- f) Documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red, según anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- g) Datos requeridos para la inscripción de la instalación en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, para lo cual se pone a disposición en la página web industriaextremadura.juntaex.es el formulario F01. (ver instrucciones anexo 2 de la presente instrucción).

5. Instalaciones de autoconsumo interconectadas con excedentes de potencia superior a 100 kW.

5.1. Se seguirá el mismo procedimiento que el indicado en el punto 4 del presente anexo para las instalaciones sin excedentes de potencia superior a 100 kW con las siguientes excepciones:

- a) Será necesario presentar los permisos de acceso y conexión, para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación
- b) En el apartado “modalidad” del anexo de características técnicas de instalaciones de generación del certificado de instalación actual se deberá marcar la opción “Autoconsumo tipo 2”)
- c) No será necesario presentar la documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red, según anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

5.2. Una vez obtenida la puesta en servicio de la instalación, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, las correspondientes solicitudes de inscripción previa y definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Anexo 2

Inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Efectos sobre los contratos de acceso en las modalidades de autoconsumo. Procedimiento a seguir.

1. Instalaciones de autoconsumo interconectadas, con o sin excedentes, de potencia igual o inferior a 100 kW.

1.1. Una vez presentada la documentación correspondiente para la puesta en funcionamiento de la instalación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, y obtenido el certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado, a los efectos de la comunicación de los datos requeridos para la inscripción de la instalación en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica y la modificación del contrato de acceso existente, se pone a disposición en la página web industriaextremadura.juntaex.es los formularios F01, F02, y el modelo de instancia de presentación IC01, para la remisión de dicha información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a la dirección Paseo de Roma s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800, Mérida (Badajoz), junto con copia del certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado.

1.2. La información y documentación anteriormente indicada se remitirá asimismo a la dirección de correo electrónico, autoconsumo@juntaex.es, en los siguientes formatos:

- a) Instancia de presentación con registro de entrada, con los datos contenidos en el modelo IC01, en formato PDF (Portable Document Format).
- b) Datos contenidos en los formularios F01 y F02, en formato XLS.
- c) Copia del certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado, en formato PDF (Portable Document Format).

El asunto del correo deberá contener el formato e información que a continuación se indica:

(Nº Expediente)_(ICE/ISE)_(Potencia)_(CAU), donde:

-Nº Expediente: Se indicará el número de expediente del diligenciado del certificado de instalación de Baja Tensión, BTXX/XXXX.

-ICE/ISE: Se indicara ICE para instalaciones con excedentes, e ISE, para instalación sin excedentes.

-Potencia: Se indicará la potencia nominal de la instalación (según art 3.h, del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril).

-CAU: Código de autoconsumo, facilitado por la compañía distribuidora.

1.3. La Dirección General de Industria, Energía y Minas una vez recibida la documentación, remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y a la compañía distribuidora, la información de los datos facilitados en los formularios F01 y F02, a efectos de la inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, y la modificación del contrato de acceso, respectivamente.

2. Instalaciones de autoconsumo interconectadas con o sin excedentes de potencia superior a 100 kW

2.1. La información contenida en el formulario F01, puesto a disposición para la comunicación de los datos requeridos para la inscripción de la instalación en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, se presentará junto con la solicitud de autorización de

explotación y la documentación descrita, según el caso, en los apartados 4 ó 5 del Anexo I de la presente instrucción.

Asimismo, se remitirá a la dirección de correo electrónico, autoconsumo@juntaex.es, los siguientes documentos:

- a) Copia de la solicitud de autorización de explotación de la instalación con registro de entrada, en formato PDF (Portable Document Format)
- b) Datos contenidos en el Formulario F01, en formato XLS.

El asunto del correo deberá contener el formato e información indicados en el punto I del presente anexo, con las siguientes salvedades:

-Nº Expediente: Se indicará el número de expediente de autorización administrativa, GE-M-I/XX/XX.

-CAU: No será necesario identificar dicho código.

2.2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas una vez recibida la documentación, remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la información de los datos facilitados en el formulario F01, a efectos de la inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Para este tipo de instalaciones, los datos necesarios para la modificación del contrato de acceso se presentarán directamente por el titular de la instalación a la compañía distribuidora, sin que sea necesario que la Comunidad Autónoma comunique previamente ninguna información relacionada con el autoconsumo al distribuidor, por lo que no será necesario presentar antes esta administración la información contenida el formulario F02.

Anexo 3

Adaptación de los sujetos consumidores que hayan registrado la instalación de autoconsumo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

1. A los efectos de la comunicación de la modalidad de autoconsumo a la que se pretenden acoger los sujetos consumidores, así como de los datos requeridos para la inscripción de la instalación en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica y la modificación del contrato de acceso existente, se pone a disposición en la página web industriaextremadura.juntaex.es los formularios F01, F02, y el modelo de instancia de presentación IC01, para la remisión de dicha información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la dirección Paseo de Roma s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800, Mérida (Badajoz).

La información contenida en el formulario F02 no deberá comunicarse cuando se trate de instalaciones de generación de potencia superior a 100 kW, siendo el titular quien deba comunicar los datos necesarios para la modificación del contrato existente con la comercializadora.

2. La información y documentación anteriormente relacionada se remitirá asimismo a la dirección de correo electrónico, autoconsumo@juntaex.es, en los siguientes formatos:

- a) Instancia de presentación con registro de entrada, con los datos contenidos en el modelo IC01, en formato PDF (Portable Document Format).
- b) Datos contenidos en el Formularios F01 y F02, en formato XLS.

El asunto del correo deberá contener el formato e información que a continuación se indica:

(Nº Expediente)_(ICE/ISE)_(Potencia)_(CAU), donde:

-Nº Expediente: Se indicará el número de expediente del diligenciado del certificado de instalación de Baja Tensión, BTXX/XXXX, o el número de expediente de autorización administrativa, GE-M-I/XX/XX, según se trate de instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW, o superior a dicha potencia, respectivamente.

-ICE/ISE: Se indicara ICE para instalaciones con excedentes, e ISE, para instalación sin excedentes.

-Potencia: Se indicará la potencia nominal de la instalación (según art 3.h, del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril).

-CAU: Código de autoconsumo, facilitado por la compañía distribuidora.

3. A los documentos anteriormente relacionados se deberá adjuntar asimismo la siguiente documentación, en el caso de que se realicen modificaciones en la instalación, así como según las características de dichas modificaciones:

- a) Documentación requerida para la evaluación de la conformidad del sistema que impide el vertido de energía a la red, según anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja, en caso de que se modifique la instalación para no realizar vertido a la red.
- b) Certificado de la instalación con planos y esquemas de la adaptación de la instalación, En el caso en el que conforme a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, las modificaciones introducidas sean consideradas de importancia, se deberá presentar asimismo, proyecto y certificado de dirección de obra, en el caso de que la instalación inicial hubiese requerido proyecto.
- c) Certificados de fabricación o declaraciones CE de conformidad de equipos o productos industriales.